



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0355-2018
Área o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	12/04/2018
Hora:	11:47:11.46...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 131-0046 del 15 de enero de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de VERTIMIENTOS, presentado por el señor HÉCTOR HERNAN RUA YEPES identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.444, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-180830, ubicado en la vereda Chorro Hondo del municipio de el Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 13 de febrero de 2018, de la cual mediante oficio CS-131-0200 del 28 de febrero de 2018, se requirió al interesado presentar información complementaria.

Mediante oficio con radicado 131-2229 del 13 de marzo y 131-2566 del 23 de marzo de 2018, el señor Héctor Hernán Rúa Yepes, hace entrega de información complementaria requerida.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptualizar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-0556 del 09 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

- Localización: El predio identificado con FMI 020-180830 se encuentra ubicado en la vereda Cristo Rey, sector Chorro Hondo del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio con coordenadas W-75°20' 39.385", N 6° 5' 52.759" Z:2154msnm.
- Actividad productiva: La solicitud del permiso de vertimientos se realiza para la construcción de una bodega de 900 m² para la Manufactura del metal y madera y para almacenar estructuras, puertas, pasamanos, montajes y todo lo derivado del metal y la madera.
 - ✓ Dado que la aclaración de usos del suelo allegada mediante radicado 131-2566 de marzo 23 de 2018, emite concepto favorable para bodega (Almacenamiento de insumos y/o materiales no contaminantes), el presente permiso se otorgará solo para bodega de almacenamiento.
- Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas.
 - Actividades domésticas: generadas por los empleados (servicios sanitarios, limpieza de instalaciones).
- Fuente de abastecimiento: La parte interesada cuenta con factibilidad de conexión al



acueducto municipal el cual es administrado por la empresa de servicios públicos La Cimarrona, certificado que se anexa con el presente Informe técnico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: mediante radicado 2018-373 de marzo 23 de 2018, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, se emite concepto favorable para el predio identificado con FMI 020-180830 para bodega (Almacenamiento de insumos y/o materiales no contaminantes).
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-180830 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la Ronda Hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- POMCA:
 - INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.
 - ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.
 - El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."
- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.
- Características de los vertimientos generados:
 - Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Se propone la instalación de un tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (material filtrante grava de 0.12 m de espesor) en mampostería. El efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, las memorias de cálculo se encuentran acorde a los diseños y planos allegados a Cornare.
 - El sistema se diseñó para un máximo de 30 personas, en la bodega laborarán 10 empleados.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Vivienda, servicios sanitarios) - prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		-75° 20' 38.4"	6° 05' 50.8"	2154 msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 1.05metros Longitud: 0.75metros		
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Capacidad: 30 personas Longitud primer compartimiento: 2.3 metros Longitud segundo compartimiento: 1.2 metros Altura: 1.80 metros Altura útil: 1.5 metros		
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Altura: 1.6 metros Altura útil: 1.2 metros Altura Lecho filtrante: 1.20 Longitud: 1.5 metro Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 91.2%.		
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	20	38.6	6 5	50.8

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Longitud: 18 metros
Número de ramales: 4
Longitud por ramales: 3 metros
Profundidad: 1.2 metros
Separación de eje a eje: 1.8 metros

- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.04 L/s. Tiempo de la descarga: 12 horas, frecuencia: 26 días, tipo de flujo: intermitente, eficiencia teórica: 91.2%

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad:

Se proyecta la construcción de una bodega en la vereda Chorro Hondo (Cristo Rey), del municipio de El Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas Longitud (W) -75° 20' 39.385", Latitud (N) 6° 5' 52.759".



2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En la bodega se almacenarán productos de manufactura del metal y madera como: estructuras, puertas, pasamanos, montajes, y todo lo derivado del metal y la madera.

Se propone la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de la bodega y oficina, provenientes de los servicios sanitarios. El sistema es mampostería y consta de un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es dispuesto al recurso suelo por medio de un campo de infiltración. En la bodega no se generarán aguas residuales no domésticas.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Se realiza una descripción del sistema de tratamiento doméstico propuesto.

En la bodega se utilizará el producto Gardacid Ac, el cual es un desengrasante que se aplica a las estructuras metálicas por medio de estopa y no se requiere agua para su aplicación, por lo que no se generan residuos líquidos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Los impactos que pueden generarse son:

- Contaminación al suelo o fuentes hídricas.
- Aumento de la carga orgánica contaminante a las fuentes hídricas, generadas por los empleados.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

No aplica ya que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se infiltran en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Residuos de origen doméstico

- Residuos domésticos: Son dispuestos con la empresa de servicios públicos de La Cimarrona E.S.P y de la cual se allega certificado.
- Lodos: serán enterrados en zanjas.

Residuos de Origen no doméstico

- Las estopas empleadas para desengrasar estructuras metálicas serán dispuestas con la empresa Ecotrans S.A.S.
- El material recicitable, vidrio, madera, metales, entre otros se dispondrá con La Cooperativa de Trabajo Asociado La Alborada.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Para prevenir los impactos que se pueden generar, se describen el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 8. Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:

Se informa que la población se puede ver afectada por:

- Generación de olores desagradables.
- Contaminación del suelo.

Observaciones:

- El día 13 de febrero de 2018, se realizó visita a los predios de interés donde se proyecta desarrollar la actividad Bodega para almacenamiento de productos de manufactura de metal y madera, en compañía del señor Flavio López, en representación de la parte interesada y Luisa Fernanda Velásquez y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionarias de Cornare.
- La solicitud inicial de permiso ambiental de vertimientos se realizó para la construcción de una bodega para la manufactura de metal y madera y para el almacenamiento de productos como puertas, pasamanos, montajes y todo lo derivado del metal y la madera. Dado que la aclaración de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, allegado mediante radicado de Cornare 131-2566 de marzo 23 de 2018, emite concepto de usos del suelo favorable para **"BODEGA (ALMACENAMIENTO DE INSUMOS Y/O MATERIALES NO CONTAMINANTES)**, el presente permiso solo se otorga para esta actividad.
- El sistema se diseñó para 30 personas, pero en la bodega trabajarán en promedio 10 empleados.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema en mampostería de dos compartimientos y FAFA, el cual descargará a campo de infiltración.
- En la bodega no se realizará ningún proceso que genere residuos líquidos, ya que el único proceso que se llevará a cabo es la aplicación de un desengrasante denominado Gardacid AC, el cual se aplica a las estructuras metálicas por medio de una estopa. Los residuos de estopa serán dispuestos con la empresa Ecotransas S.A.S.
- Los residuos de madera, metal, reciclables se dispondrán con La Cooperativa de Trabajo Asociado La Alborada.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

4. CONCLUSIONES:

4.1 En la bodega solo se generarán aguas residuales domésticas producto de las actividades de los empleados (servicios sanitarios, limpieza de instalaciones). Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema en mampostería conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente del sistema descarga a campo de infiltración. La eficiencia teórica del sistema es de 91.2%.

- 4.2 Acorde a la aclaración de usos del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, allegada mediante radicado de Cornare 131-2566 de marzo 23 de 2018, en el cual se emite concepto de usos del suelo favorable para "BODEGA (ALMACENAMIENTO DE INSUMOS Y/O MATERIALES NO CONTAMINANTES), el presente permiso solo se otorga para esta actividad y en caso de desarrollar otra actividad diferente se debe solicitar el autorización ante Planeación Municipal y a su vez solicitar la modificación del permiso de vertimientos.
- 4.3 Las memorias de cálculo/presentadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD están acordes con los planos.
- 4.4 El sistema de tratamiento cuenta con el manual de operación y mantenimiento.
- 4.5 El predio identificado con FMI 020-180830 cuenta con factibilidad de conexión al acueducto municipal de la Empresa de servicios públicos La Cimarrona E.S.P.
- 4.6 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 4.7 Es factible aprobar el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de vertimiento, ya que cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en la bodega.
- 4.8 Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores y la información allegada por la parte interesada, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generarán en la bodega."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 6 se establece:

"(...) ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...) **Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental. (...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que

no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0556 del 09 de abril de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **HECTOR HERNÁN RÚA YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.753.444, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la bodega (almacenamiento de insumos y/o materiales no contaminantes), ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-180830**, localizado en la vereda Chorro Hondo (Cristo Rey) del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Parágrafo Segundo. INFORMAR al interesado, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **ACOGE** el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas descrito a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Vivienda, servicios sanitarios) - prefabricado			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 20' 38.4"	6° 05' 50.8"	2154msnm

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 1.05metros Longitud: 0.75metros
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Capacidad: 30 personas Longitud primer compartimiento: 2.3 metros Longitud segundo compartimiento: 1.2 metros Altura: 1.80 metros Altura útil: 1.5 metros
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Altura: 1.6 metros Altura útil: 1.2 metros Altura Lecho filtrante: 1.20 Longitud: 1.5 metro Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 91.2%.
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	domésticas		Intermitente		12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z:
-75 20 38.6				6	5	50.8	2155	

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Longitud: 18 metros
Número de ramales: 4
Longitud por ramales: 3 metros
Profundidad: 1.2 metros
Separación de eje a eje: 1.8 metros

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.04 L/s. Tiempo de la descarga: 12 horas, frecuencia: 26 días, tipo de flujo: intermitente.

Parágrafo primero. REQUERIR al señor HECTOR HERNÁN RÚA YEPES, para que implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS acogido en el presente acto administrativo, e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, presentado por el señor HECTOR HERNÁN RÚA YEPES,

toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **HECTOR HERNÁN RÚA YEPES**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo

Primera. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la bodega realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Suspendidos
 - Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo 1. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 2. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

Segunda. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la bodega, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Tercera. Requerir al señor **HECTOR HERNÁN RÚA YEPES**, para que presente ante la Corporación la información establecida en el Artículo sexto numerales 1, 2 y 3 del Decreto 050 de 2018, que modifcó el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, dado que se trata de un vertimiento al suelo:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.



2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

Parágrafo: Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir **hasta el 16 de julio de 2019**, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

Cuarta. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos de estopas

Quinta. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal

Sexta. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGDMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

Séptima. Toda modificación a las obras autorizadas en éste permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Octava. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación por medio de la Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **HECTOR HERNÁN RÚA YEPES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.148.04.29421**

Procesó. Tramites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. L. Restrepo
Fecha. 10/04/2018